

Sociedad Anónima», y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 2 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), la que quedará sin efectos, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se autoriza la contratación de un seguro colectivo o de grupo de Asistencia Sanitaria a las Entidades que se mencionan para los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Presidente de un grupo de diversas Entidades de Asistencia Sanitaria.

Vista la petición formulada en demanda de autorización para contratar un seguro colectivo de Asistencia Sanitaria a otorgar a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria (Entidad de Previsión Social creada por la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1925).

Vista la documentación presentada, consistente en

1.º Contrato para la cobertura del riesgo de Asistencia Médico-Quirúrgica y Sanatorial de los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

2.º Instrucciones a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria a efectos del uso del servicio de Asistencia Sanitaria.

3.º Normas complementarias a las instrucciones a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria a efectos del uso del servicio de Asistencia Sanitaria.

4.º Documento de control familiar o certificado de seguro, a entregar a los asegurados del colectivo asegurable.

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Agrupación Médica Castilla, S. A.»; «Asistencia Médico-Quirúrgica de Zaragoza, S. A.»; «Asociación Médica Conquense, Sociedad Anónima»; «Clínica y Especialidades Médicas de Santa Eulalia, S. A.»; «Hércules Coruñés, S. A.»; «Hermandad Médico-Quirúrgica del Magisterio Leonés»; «Igualatorio de Especialidades Médicas, S. A.»; «Instituto Médico-Quirúrgico, S. A.»; «Igualatorio Médico-Quirúrgico del Carmen, S. A.»; «La Equitativa de Madrid, S. A.»; «La Fuencisla, S. A.»; «Médica Regional de Especialidades, S. A.»; «Previsión Médico-Quirúrgica de Hostelería»; «Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas»; «Sanitas, S. A.»; «Unión Médica de Lérida, S. A.»; «Unión Previsora, S. A.» y «Unión Previsora Sanitaria, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se habilita como Punto de Costa de 5.ª clase el lugar en que está emplazada la Refinería de «Río Gulf de Petróleos, S. A.», en las proximidades del puerto de Huelva, para operaciones de importación, exportación y cabotaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección General a instancia de «Río Gulf de Petróleos, S. A.», en orden a la habilitación del terminal de la Refinería de Petróleos de dicha Empresa, situada en Huelva, término municipal de Palos de la Frontera, para la descarga de crudos y derivados petrolíferos procedentes del extranjero, recepción de los que lleguen en régimen de cabotaje y despacho de los destinados a la exportación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 13 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas y de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda habilitar como Punto de Costa de 5.ª clase el lugar en que está emplazada la Refinería de «Río Gulf de Petróleos, S. A.», en las proximidades del puerto de Huelva, con arreglo a las normas siguientes:

#### 1. Operaciones autorizadas

1-1. Descarga en importación y cabotaje de los crudos y otras materias necesarias para el normal funcionamiento de la Refinería y actividades de la misma Empresa.

1-2. Las operaciones de salida, en régimen de cabotaje, de productos de la Refinería quedarán supeditadas a la autoriza-

ción previa de su dedicación al consumo nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2831/1964, así como a la intervención en tal sentido de CAMPSA, cuando se trate de artículos sujetos al monopolio.

#### 2. Realización de los despachos. Documentación

2-1. Los despachos aduaneros se realizarán por funcionario dependiente de la Administración Principal de Huelva, con documentación de la misma.

2-2. La carga y descarga de los productos se efectuará directamente de buque a depósitos, a través de las tuberías y sistema de conducción habilitados.

2-3. «Río Gulf de Petróleos, S. A.», presentará en aquella Administración tablas visadas por la Delegación de Industria indicadoras de la capacidad de los depósitos que, por otra parte, estarán provistos de los sistemas indicadores necesarios para el perfecto control de su contenido.

2-4. No se permitirán operaciones de carga o descarga en tanto no hayan sido autorizadas, en cada caso concreto, por la Aduana de Huelva, quien dispondrá se tomen las prevenciones necesarias para el perfecto control del movimiento de mercancías que se efectúe.

#### 3. Obligaciones

3-1. Queda obligada «Río Gulf de Petróleos, S. A.», a proveer los elementos necesarios y local adecuado para el servicio de Aduanas, así como al pago de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario que se designe para realizarlo en cada caso.

3-2. Cuando como consecuencia del incremento de las actividades u otra causa fuera necesaria la adscripción al servicio de un funcionario con carácter permanente, la Administración de la Aduana de Huelva lo comunicará a esa Dirección General para la resolución y disposiciones que se juzguen oportunas.

3-3. Queda obligada asimismo la Empresa solicitante a la construcción de los locales apropiados para el servicio de vigilancia, que será realizado por la Fuerza de Especialistas de la Guardia Civil que se designe por la Jefatura de la 238.ª Comandancia, bajo la dependencia de la Aduana de Huelva, a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 23 de enero de 1968 por la que se declaran títulos de cotización calificada las acciones emitidas por «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 18 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones durante los años 1966 y 1967 en dicha Bolsa,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios, según los artículos 38 y 39 del Reglamento de Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Castellón como Aduana de destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las Aduanas que han de habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Castellón como Aduana de destino para el régimen T. I. R. a partir del día 1 de marzo de 1968, de